

7  
y Requeriéndose Por mi dho. no  
Prohibición, á la Real Justicia desta dha. Villa, y  
La de Carabaca, y dándose mebre Cumplimiento  
por dho. Señor fue se hizo Informacion en Maria  
sobre lo que queda expresado Contenerse en dha.  
Real Prohibición, y para ella se examinaron y he  
maron sus Declaraciones á diferentes Vecinos de  
dhas. dhas. Villas, se hizo Reconocimiento de dho.  
Rio por dho. Señor fue con asistencia de mi dho. no  
y de diferentes Peritos Practicos en dha. Villa  
de Carabaca Como desta; Tendrá el todo pro  
veyo un Auto que se tenor á que inserto  
ala letra es el siguiente

Auto  
En la Villa de Tehesin, á diez y nueve dias  
del mes de octubre, de mill y setecientos Diez y siete  
y quatro años, el Señor Lic. D. Simon Manr  
Jalon Abogado del Rey, Concejal, Alcalde Mayor  
de la Villa de Arana, y sus énteros Autos á bien  
de los Ditos Con la Real Prohibición de mi dho. no  
Señores, de mi Real Consejo de las Indias, que le  
comienda, por la qual remanda que Constituyendo  
en Maria mente, el estado que tenia, el Rio  
Arzo, y Aguas, que all emaban, al tiempo que los  
Vecinos, de la Villa de Carabaca, á las dhas.  
dhas. Aguas, las Ponga en el mismo ser, el estado  
que tenian, en dho. tiempo, á vendiendo á las